



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tipo de información	Confidencial
Asunto	<p>Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de trabajador, código de alumno, calificaciones ordinarias y calificaciones extraordinarias (ord y extra), contenidas en los Reportes de Calificaciones, asimismo los datos relativos al sexo, domicilio, teléfono, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y grado de estudios (grado actual), contenidos en los Informes Semestrales correspondientes a los ciclos escolares 2016A, 2016B del Departamento de Derecho Público y 2017A, 2017B y en su plan de trabajo 2018A, todos del Departamento de Derecho Privado, de igual forma los datos personales relativos al código de trabajador, sexo, RFC, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (No. de AFIL. IMSS), escolaridad, domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento y sello digital contenidos en los contratos individuales de trabajo con número 4557176, 4557165, 5590474, 2708386, 5489213, 5205556, 5205024, 5145858, 4914399, 4710531, 4710518, 4788955 además del dato personal relativo a los códigos de trabajadores, contenidos en el acta circunstanciada de fecha 13 de junio de 2018 del Departamento de Derecho Público, además del código de trabajador contenido en el nombramiento número 3166462, remitidos por la Coordinación General de Recursos Humanos y el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.</p> <p>Revisión de la declaración de inexistencia de las listas de asistencia correspondientes al periodo del 16 de abril de 2013 al 13 de junio de 2018, del Departamento de Derecho Público, que comprende los ciclos escolares del 2013A al 2018A del Departamento de Derecho Público, de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, correspondientes al profesor Francisco Jiménez Reynoso.</p>
Área generadora de la información	Coordinación General de Recursos Humanos y Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, ambos de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	<p>De la clasificación de información como confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>De la declaración de inexistencia: Artículo 30, párrafo 1, fracción II; 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

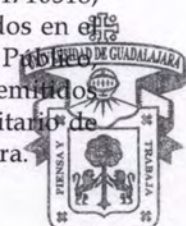
Siendo las 19:00 horas del día 02 de mayo de 2019, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de trabajador, código de alumno, calificaciones ordinarias y calificaciones extraordinarias (ord y extra), contenidas en los Reportes de Calificaciones, asimismo los datos relativos al sexo, domicilio, teléfono, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y grado de estudios (grado actual), contenidos en los Informes Semestrales correspondientes a los ciclos escolares 2016A, 2016B del Departamento de Derecho Público y 2017A, 2017B y en su plan de trabajo 2018A, todos del Departamento de Derecho Privado, de igual forma los datos personales relativos al código de trabajador, sexo, RFC, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (No. de AFIL. IMSS), escolaridad, domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento y sello digital contenidos en los contratos individuales de trabajo con número 4557176, 4557165, 5590474, 2708386, 5489213, 5205556, 5205024, 5145858, 4914399, 4710531, 4710518, 4788955 además del dato personal relativo a los códigos de trabajadores, contenidos en el acta circunstanciada de fecha 13 de junio de 2018 del Departamento de Derecho Público, además del código de trabajador contenido en el nombramiento número 3166462, remitido por la Coordinación General de Recursos Humanos (CGRH) y el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH) ambos de la Universidad de Guadalajara.

Manuel

[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de declaración de inexistencia de las listas de asistencia correspondientes al periodo del 16 de abril de 2013 al 13 de junio de 2018, del Departamento de Derecho Público, que comprende los ciclos escolares del 2013A al 2018A del Departamento de Derecho Público, de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, correspondientes al profesor Francisco Jiménez Reynoso, y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometándose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la CGRH y CUCSH, las cuales fueron requeridas mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/509/2019.
- IV. Con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracciones II y III, y artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM, se analice y se resuelva sobre la confirmación de la declaración de inexistencia.

La revisión de los **puntos III y IV** del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 05 de abril de 2019, a las 13:07 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Por medio del presente se requiere la siguiente información y documentación respecto del ciudadano FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO en virtud de la contestación rendida por el sujeto obligado a la solicitud previa identificada con Expediente UTI/0066/2019, por el periodo comprendido a partir del 16 de abril de 2013 hasta la fecha de la solicitud en cuestión, esto es 22 de enero de 2019:

1. **Copia certificada** de cada uno de los nombramientos y/o contratos o cualquier otro documento similar que revele la existencia de una relación laboral entre FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO y el sujeto obligado durante el periodo solicitado, esto es, durante el lapso comprendido entre el 16 de abril de 2013 al 22 de enero de 2019 que respalde y donde se desprenda con claridad toda la información brindada en oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2019/003 expedido por la Secretaría Administrativa del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2. **Copia certificada** del horario que le haya sido notificado cada ciclo escolar a partir del ciclo escolar 2013-A hasta el ciclo escolar 2018-B, a FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO con el correspondiente acuse de recibo firmado por éste, es decir, los documentos que demuestren con claridad cada afirmación brindada en la tabla inserta en la página 4 con continuación en la página 5 del oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2019/003 expedido por la Secretaría Administrativa del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.
3. **Copia certificada** de los reportes de calificaciones correspondientes a los grupos que tuvo asignados FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO a partir del ciclo escolar 2013-A hasta el ciclo escolar 2018-B en las que se realice la reserva correspondiente a las calificaciones obtenidas por los alumnos que en ellos aparezcan, así como su código de alumno.
4. **Copia simple** de los documentos que demuestren con claridad cada afirmación brindada en oficio CGRH/049/2019 expedido por la Coordinadora General de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara.
5. **Copia certificada** de los documentos que demuestren el horario en que fue FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO fungió como Directivo en la Escuela Preparatoria Regional de Tepatitlán durante el periodo afirmado en oficio CGRH/049/2019 expedido por la Coordinadora General de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara.
6. **Copia certificada** de las listas de asistencia en las que FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO haya registrado su asistencia durante el periodo solicitado, esto es, del 16 de abril de 2013 al 22 de enero de 2019 atinentes al Departamento de Derecho Privado y al Departamento de Derecho Público ambos de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, listado que contiene los siguientes datos: Nombre del profesor, NRC, clave, materia, hora, día, edificio, aula, área de formación y firma de entrada y salida del profesor.
7. **Listado** con la descripción de las actividades obligatorias de apoyo a la docencia como parte de su carga horaria que conforme lo dispuesto artículo 39 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO haya realizado durante el periodo solicitado, esto es 16 de abril de 2013 al 22 de enero de 2019 en donde se proporcione la información del ciclo escolar al que corresponde y el horario en que se verificó cada actividad realizada por FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO
8. **Copia certificada** de los informes rendidos por FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO ante el Departamento de Derecho Privado mencionados en el oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2019/003 como parte del desarrollo de actividades extracurriculares correspondientes a los calendarios escolares 2017-B, 2018-A y 2018-B
9. **Copia certificada** de los informes rendidos por FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO ante el Departamento de Derecho Público correspondientes a los calendarios escolares del 2013-A al 2018-B y ante el Departamento de Derecho Privado correspondientes a los calendarios escolares del 2013-A al 2017-A, como parte del desarrollo de actividades extracurriculares.
10. En virtud de que mediante oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2019/003 se informó por parte del Coordinador de la Carrera de Abogado, Mtro. Héctor Hugo Ramírez Larios, que no se encontraron registros de que FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO haya participado en procesos de titulación, tutorías o asesorías en el plazo señalado, no obstante de ser obligación del docente FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO la participación en los mismos, conforme al artículo 39 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, **solicito** la información de quién autorizó a FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO a incumplir de esas obligaciones derivadas del al artículo 39 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, asimismo **solicito** se me informe a través de qué medio se le autorizó el incumplimiento de esas obligaciones y la razón que motivó la autorización del incumplimiento de esas obligaciones.
11. En virtud de que mediante oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2019/003 se informó por parte de la Secretaría Académica, el Director de División, la Jefa de Departamento de Derecho Público y el Jefe de Departamento de Derecho Privado que FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO no ha participado en el periodo solicitado como miembro integrante de algún Comité o Comisión Académica o Consejo, y toda vez que es obligación del docente FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO la participación en los mismos, conforme al artículo 39 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, **solicito** la información de quién autorizó a FRANCISCO JIMÉNEZ REYNOSO a incumplir con esas obligaciones derivadas del al artículo 39 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, asimismo **solicito** se me informe a través de qué medio se le autorizó el incumplimiento de esas obligaciones y la razón que motivó la autorización del incumplimiento de esas obligaciones.

En la inteligencia que de estimar que la información solicitada es inexistente, deberá actuar con apego al artículo 86-Bis. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios." (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/509/2019.

TERCERO. Luego de ello, mediante los oficios CTAG/UAS/1277/2019 y CTAG/UAS/1278/2019 ambos de fecha 08 de abril de 2019, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la CGRH y CUCSH, respectivamente.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CGRH/IX/0187/2019 y correo electrónico, recibidos el 12 y 30 de abril de 2019, respectivamente, la CGRH y CUCSH dieron contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por el solicitante, la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, así como la manifestación de inexistencia de información, la cual, este Comité tiene por recibida, y;

CONSIDERANDO

A) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

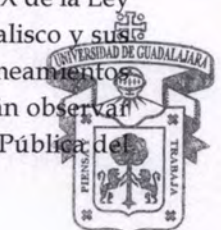
1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CGRH y CUCSH remitieron a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/509/2019.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información como lo son el código de alumno, código de trabajador y sello digital, permitirían identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por su parte, el RFC, No. AFIL. IMSS, correo electrónico, sexo, domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento y, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales, que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, al ya conocerse el nombre del titular de la información y vincularlo con los datos relativos a la escolaridad, calificaciones ordinarias y calificaciones extraordinarias (ord y extra) y grado de estudios (grado actual), son datos que estarían dando a conocer aspectos relacionados con la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de dicha persona, lo que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

B) RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA:

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracciones II y III de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.
2. Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."(Sic)

3. Que de la información remitida por el CUCSH, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el peticionario toda vez que:

La información que se solicita es inexistente, toda vez que, en la respuesta del CUCSH se remite acta circunstanciada de fecha 13 de junio de 2018, en virtud de la cual, se hace constar que las instalaciones del Departamento de Derecho Público de la División de Estudios Jurídicos sufrió daños por inundación, ocasionando la pérdida de algunos documentos oficiales resguardados en dicho Departamento, por lo que la inexistencia de dicha información no se debe a una omisión en el ejercicio de una facultad, competencia o función de la instancia universitaria responsable de contar con dicha información.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Además de lo antes señalado, y habiendo tomado las medidas necesarias para localizar la información e identificar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es que este Comité confirma la declaración de inexistencia de las listas de asistencia correspondientes al periodo del 16 de abril de 2013 al 13 de junio de 2018, que comprende los ciclos escolares del 2013A al 2018A correspondientes al profesor Francisco Jiménez Reynoso, adscrito al Departamento de Derecho Público de la División de Estudios Jurídicos, realizada por el CUCSH.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información y la declaración de inexistencia, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de trabajador, código de alumno, calificaciones ordinarias y calificaciones extraordinarias (ord y extra), contenidas en los Reportes de Calificaciones, asimismo los datos relativos al sexo, domicilio, teléfono, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y grado de estudios (grado actual), contenidos en los Informes Semestrales correspondientes a los ciclos escolares 2016A, 2016B del Departamento de Derecho Público y 2017A, 2017B y en su plan de trabajo 2018A, todos del Departamento de Derecho Privado, de igual forma los datos personales relativos al código de trabajador, sexo, RFC, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (No. de AFIL. IMSS), escolaridad, domicilio, teléfono, estado civil, lugar de nacimiento y sello digital contenidos en los contratos individuales de trabajo con número 4557176, 4557165, 5590474, 2708386, 5489213, 5205556, 5205024, 5145858, 4914399, 4710531, 4710518, 4788955 además del dato personal relativo a los códigos de trabajadores, contenidos en el acta circunstanciada de fecha 13 de junio de 2018 del Departamento de Derecho Público, además del código de trabajador contenido en el nombramiento número 3166462, remitidos por la Coordinación General de Recursos Humanos (CGRH) y el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH) ambos de la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de las listas de asistencia correspondientes al periodo del 16 de abril de 2013 al 13 de junio de 2018, del Departamento de Derecho Público, que comprende los ciclos escolares del 2013A al 2018A del Departamento de Derecho Público, de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, correspondientes al profesor Francisco Jiménez Reynoso, y

TERCERA.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CUARTA.- Notifíquese a la Contraloría General, para los efectos a que haya lugar.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongamos desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 19:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 02 de mayo de 2019

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General

Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité